

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2019 328

De acuerdo con la subrogación allegada por BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por la suma de \$47.952.806.00 y este a su vez, efectúa negocio jurídico de cesión del crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual tiene nota de presentación personal del cedente Sr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ y cesionario Sra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO.

Como quiera que fue acredita la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatorio del crédito por **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS \$47.952.806.00 (fl.127 C-1)**; respecto a la cesión de crédito allegada, la misma será aceptada, y, se reconocerá personería jurídica M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S representada por Sr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, además, se tendrá en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ACÉPTESE** LA SUBROGACIÓN hecha por la Dra. CRISTINA OSPINA SIERRA, como representante legal del BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS \$47.952.806.00**; acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y, artículo 887 del Código de Comercio.

**2.- ACÉPTESE** dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Sr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ actuando como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de la Sra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

**3.- RECONÓZCASE** personería jurídica a M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S representada por Sr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, como apoderado del crédito subrogado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**4.- TÉNGASE** a BANCOLOMBIA S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 18 pc 2019 385

Al Despacho escrito allegado por el apoderado actor Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAS, quien en cumplimiento de lo ordenado en auto con fecha 21 de junio de 2021 allega certificado donde consta la representación legal de la cesionaria Sra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO.

Como quiera que se allegó certificado de la Cámara de Comercio donde consta la representación de la cesionaria Sra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO quien suscribe el negocio jurídico el Despacho aceptará dar trámite a la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **ACÉPTESE** dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Sr. JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ actuando como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de la Sra. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.
- 2.- **TÉNGASE** a BANCO DE BOGOTA S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA como demandantes en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2019 874

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por el cedente Sr. JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS, en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario Sra. ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, cambios en el Código General del Proceso, se aceptará la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito suscrita por el Sr. JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS, en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de la Sra. ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 19 pc 2019 698

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de AECSA y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderados judiciales del demandante principal BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por AECSA, representada legalmente por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 11 pc 2019 1265

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de AECSA y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderados judiciales del demandante principal BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por AECSA, representada legalmente por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2016 892

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
  - 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme la Ley 2213 de 2022.**
  - 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
  - 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y conforme la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.R.S

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2017 1329

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada judicial actora Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, quien allega certificado de representación legal del cesionario conforme lo ordena providencia del 12 de mayo de 2022 y anexa poder conferido por el demandante cesionario QNT S.A.S. a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que se allegó certificado de la Cámara de Comercio donde consta la representación de las partes que suscriben el negocio jurídico el Despacho aceptará dar trámite a la cesión allegada y le reconocerá personería a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS como apoderada del demandante cesionario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE** dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Sra. NATALIA ANDRE ARBELAEZ RIVERA actuando como apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a favor del Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, en calidad de representante legal de QNT S.A.S. **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

**2.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS como apoderada del demandante cesionario QNT S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2017 160

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada judicial actora Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, quien allega certificado de representación legal del cesionario conforme lo ordena providencia del 02 de mayo de 2022 y anexa poder conferido por el demandante cesionario QNT S.A.S. a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que se allegó certificado de la Cámara de Comercio donde consta la representación de las partes que suscriben el negocio jurídico el Despacho aceptará dar trámite a la cesión allegada y le reconocerá personería a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS como apoderada del demandante cesionario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE** dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Sra. NATALIA ANDRE ARBELAEZ RIVERA actuando como apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a favor del Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, en calidad de representante legal de QNT S.A.S. **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

**2.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS como apoderada del demandante cesionario QNT S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2010 760

Al Despacho el escrito se poder allegado por el Dr. JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES otorgado por AGORA ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, donde solicita se le reconozca personería y se sirva certificar la existencia de títulos judiciales del presente proceso.

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica al Dr. JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y, como quiera que no se observa información sobre la existencia de títulos judiciales consignados, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario para que informe de la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo demandado Sr. CARLOS MAURICIO FORERO SANCHEZ, identificado con CC. 79.662.536, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, como apoderado judicial del demandante cesionario FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS.

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado Sr. CARLOS MAURICIO FORERO SANCHEZ, identificado con CC. 79.662.536, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

**Ofíciense en tal sentido.**

***Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.***

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 0914

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. ANDRES HERNAN OCAMPO ROMERO, como apoderado judicial del demandado JEFERSON OCTAVIO PEREZ MURCIA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. ANDRES HERNAN OCAMPO ROMERO, al poder otorgado por el demandado JEFERSON OCTAVIO PEREZ MURCIA.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2009 347

Al Despacho el escrito presentado por el demandante cesionario Sr. JAIRO ALFONSO DALLOS CASTILLO, donde le otorga poder al Dr. IGNACIO ALDANA REYES y solicita se le reconozca personería jurídica.

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica al Dr. IGNACIO ALDANA REYES, para que actúe como apoderado judicial de la parte del demandante, conforme los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. IGNACIO ALDANA REYES, como apoderado judicial del demandante cesionario Sr. JAIRO ALFONSO DALLOS CASTILLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2014 1135

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado general de la parte actora Dr. JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA, donde le otorga poder al Dr. CESAR HERNAN SANTOS ROJAS para que actúe como apoderado del demandante en el presente proceso.

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica al Dr. CESAR HERNANA SANTOS ROJAS, como apoderado judicial de la parte del demandante, conforme los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. CESAR HERNAN SANTOS ROJAS, como apoderado judicial del demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A – ETB S.A E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 pc 2019 1187

Al Despacho el escrito presentado por el representante legal de la parte actora Sr. GUIOMAR SACRISTAN BOAVITA, donde confiere poder a la Dra. NUBIA YARA MARTIN, quien a su vez allega autorización para que la Sra. DORY MALLERLY TORRES YARA y JUAN FELIPE VALENCIA SERRANO, puedan retirar oficios y demás providencias en calidad de dependientes judiciales.

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica a la Dra. NUBIA YARA MARTIN, como apoderado judicial de la parte del demandante, conforme los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y se tendrá en cuenta la autorización allegada por la apoderada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. NUBIA YARA MARTIN, como apoderado judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALTILLOS DE SUBA II PROPIEDAD HORIZONTAL.

**2.- TÉNGASE** en cuenta la autorización allegada por la apoderada.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2015 282

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado actor Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, donde solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado de PERUZZI COLOMBIA S.A.S conforme poder otorgado por el Sr. RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS quien actúa como representante legal de la misma y a su vez solicita un informe de los títulos que reposan en el presente proceso.

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica al Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, como apoderado judicial de la parte del demandante, conforme los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y se ordenará oficiar al Banco Agrario con la finalidad de que brinde un informe de los títulos correspondientes al presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS, como apoderado judicial del demandante cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ALFONSO HERNANDEZ MEJIA, con C.C. 93.129.436 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme Ley 2213 de 2022.**

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105  
hoy 30 de junio de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 55 2018 572

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada actora Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, quien solicita se deje sin efecto el auto con fecha 13 de mayo de 2022 y solicita se de aprobación a la renuncia de poder y se acepte dar trámite a la cesión de crédito y anexa poder conferido por el demandante cesionario QNT S.A.S. a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS y solicita se le reconozca personería.

De una revisión del plenario, se observa que la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, allegó comunicación enviada a su poderdante en la solicitud de renuncia de poder, como quiera que le asiente razón a la memorialista, el Despacho aceptará la renuncia de poder presentada, de otro lado, como quiera que se allegó certificado de la Cámara de Comercio donde consta la representación de las partes que suscriben el negocio jurídico el Despacho aceptará dar trámite a la cesión allegada y le reconocerá personería a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS como apoderada del demandante cesionario, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, al poder otorgado por el demandante.
- 2.- ACÉPTESE** dar trámite a la cesión de crédito allegada por el cedente Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES actuando como apoderado especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A a favor del Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, en calidad de representante legal de QNT S.A.S. **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.
- 3.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. ANDREA ELIZABETH GARZÓN CARDENAS como apoderada del demandante cesionario QNT S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2016 1631

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado actor Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS, donde le otorga poder para actuar a la Dra. NADINA GENID PIÑEROS GARCIA.

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica a la Dra. NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, como apoderado judicial de la parte del demandante, conforme los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, como apoderada judicial del demandante.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 899

Al Despacho memorial allegado por la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, donde solicita se le dé trámite a renuncia de poder presentada.

De una revisión del plenario se observa que no obran peticiones sin resolver, conforme con ello el Despacho denegará la solicitud de dar trámite a la renuncia de poder que menciona la apoderada actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENÍEGUESE** la solicitud de dar trámite a la renuncia de poder, por las razones expuestas en el proveído del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2016 664

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por el cedente Sr. JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE, en calidad de representante legal de BANCO FALABELLA S.A y cesionario Sra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en calidad de apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, cambios en el Código General del Proceso, se aceptará la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito suscrita por el Sr. JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE, en calidad de representante legal de BANCO FALABELLA S.A, a favor de la Sra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en calidad de apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2018 1428

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por el cedente Sr. JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS, en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario Sra. ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, cambios en el Código General del Proceso, se aceptará la cesión allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito suscrita por el Sr. JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS, en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de la Sra. ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2014 1182

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial del demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, al poder otorgado por el demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 21 pc 2019 1185

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de AECSA y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderados judiciales del demandante BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por AECSA, representada legalmente por el Sr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

|                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 105<br>hoy 30 de junio de 2022<br>Fijado a las 8:00 am<br>DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ<br>Profesional Universitario<br>J.S.R |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|